Resolución de Secretaría General

N° 0048 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 15 MAR. 2022

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0052-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH de fecha 15 de febrero de 2022, que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 0700-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH de fecha 29 de noviembre de 2021; el Memorando N° 0228-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe N° 317-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el 05 de noviembre de 2021 el señor EUSEBIO HILARIO VALENCIA CASTRO, identificado con DNI N° 07374429, solicita a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en adelante la OGGRH, el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de quien fuera su cónyuge la señora VICTORIA CONCEPCIÓN GAMARRA VEGA DE VALENCIA;

Que, con Resolución Directoral N° 0700-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH de fecha 29 de Noviembre de 2021, se otorga, por única vez, al señor EUSEBIO HILARIO VALENCIA CASTRO, pensionista del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el subsidio por fallecimiento correspondiente al deceso de quien fuera su esposa VICTORIA CONCEPCIÓN GAMARRA VEGA DE VALENCIA, por el monto de S/ 173,44 (CIENTO SETENTA Y TRES Y 44/100 SOLES), conforme lo sustenta la Oficina de Administración de Recursos Humanos con el Informe Liquidatorio N° 612-2021 MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/MRT;

Que, con fecha 19 de enero de 2022 el señor EUSEBIO HILARIO VALENCIA CASTRO interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0700-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH de fecha 29 de noviembre de 2021; recurso que fue presentado por el señor EUSEBIO HILARIO VALENCIA CASTRO fuera del plazo legal, que establece el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, por lo que venció el 22 de diciembre de 2021;

Que, de la evaluación del expediente, se desprende que la Resolución Directoral Nº 0052-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH de fecha 15 de febrero de 2022, fue notificada el día 17 de febrero de 2022, conforme se verifica en la Constancia de Notificación. El señor EUSEBIO HILARIO VALENCIA CASTRO presentó el recurso de apelación el 25 de febrero de 2022; es decir, dentro del plazo de ley;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217; el numeral 218.1 del artículo 218 y los artículos 220 y 221 del TUO de la LPAG, establecen, entre otros, que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos establecidos, iniciándose el procedimiento recursivo, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; en consecuencia, el recurso administrativo interpuesto por el administrado, ha sido elevado a la instancia jerárquica superior de este Ministerio, cumpliéndose con los requisitos y formalidades establecidos, buscándose obtener un segundo pronunciamiento jurídico sobre los mismos hechos, pues se trata de una revisión integral del procedimiento de una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante, la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, el artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros: "Subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo";

Que, el artículo 144 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, expresa que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, con respecto a la remuneración, se debe precisar lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la que aplica en la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicio al Estado, siendo un Acuerdo plenario, precedente administrativo de observancia obligatoria, el cual deberá ser cumplido por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Secretaría General

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece claramente el concepto de *remuneración total*, en el *artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera:*

> *a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.*
> *b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;*

Que, la normativa señalada en el considerando precedente es aplicable a la estructura del sistema de pagos del personal comprendido en el régimen de la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, es preciso señalar que, de acuerdo al artículo 222 del TUO de la LPAG, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0052-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH; en consecuencia, la Resolución Directoral N° 0700-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH; ha quedado firme, de acuerdo con el artículo 222 del TUO de la LPAG, correspondiendo declarar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - V°B° - SECRETARIA GENERAL

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 220 del TUO de la LPAG y el artículo 45 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; la resolución que resuelve el recurso impugnativo de apelación debe ser emitida por la Secretaría General;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - V°B° - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor EUSEBIO HILARIO VALENCIA CASTRO; contra la Resolución Directoral N° 0052-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH; en consecuencia, la Resolución Directoral N° 0700-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH; ha quedado firme, de acuerdo con el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución al señor EUSEBIO HILARIO VALENCIA CASTRO, en su domicilio ubicado en Calle Los Topacios N° 333, Urbanización Balconcillo, distrito de La Victoria, Lima, a fin que de conformidad con lo señalado en el numeral 22.2 del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; tome conocimiento del presente pronunciamiento, remitiendo los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - V°B°

Regístrese y comuníquese

PAUL DAVIS JAIMES BLANCO
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO